



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER
Demandada : VALLE ESPELETA AMADIS y
VELASQUEZ GONZALEZ HERNAN GUILLERMO
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01345-00
Asunto : Se fija fecha para remate

Auto: 4282

Se observa que mediante auto N° 3673 calendado 20 de agosto de 2019 se corrió traslado del avalúo del inmueble, sin que las artes presentara objeción alguna, se tiene aprobado el avalúo visible a folio 33 del cuaderno principal presentado.

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó señalar fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del proceso de la referencia, y como quiera que también se encuentra en firme la liquidación del crédito y se ha efectuado el respectivo control de legalidad sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Cuatro (4) de diciembre de 2019 a las 10:30 am, como fecha y hora para llevar a cabo el remate, en primera licitación del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-16731; ubicado en la diagonal Calle 16ª N° 19e-65, Barrio Dangond en la ciudad de Valledupar- Cesar.

Para que se surta lo anterior, el avalúo del bien a rematar ha sido determinado en la suma de \$79.972.200 (fls. 32, siendo base de la licitación el 70% de ese valor, necesitándose la consignación previa del 40% del avalúo para poder hacer postura.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el oficio que se determina en el artículo 450 del Código General del Proceso, atendiendo lo señalado en el numeral segundo de esta providencia; el cual se publicará a costa de la parte demandante por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, mediante la inclusión en un listado en el periódico "EL HERALDO" y en día domingo. Tal publicación deberá contener los datos que se enuncian en los numerales 1 a 6 del precitado artículo. Con la constancia de publicación de los avisos deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

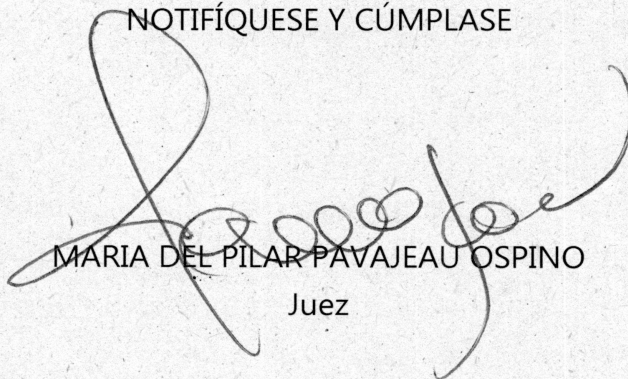


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR,
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Con el aviso prevéngase a los interesados en participar en la subasta pública que ella solo durará una hora y que sus ofertas deben realizarse en sobre cerrado con el depósito para hacer postura.

También se les debe advertir que podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem. Las ofertas efectuadas del primer modo serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez y no será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho la oferta de tal manera.

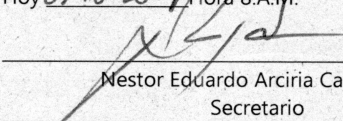
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación
en el ESTADO No. 153
Hoy 07-10-2019 Hora 8:A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINA CUANTIA
Demandante : RICARDO LUIS ARRIETA DURAN
DEMANDADO : SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01979-00

Auto: 394283

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día DIECINUEVE(19) de NOVIEMBRE de 2019 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a la representante legal de la demandada MARIA DE LAS MERCEDEZ IBAÑEZ CASTILLO o quien haga sus veces, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandante. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



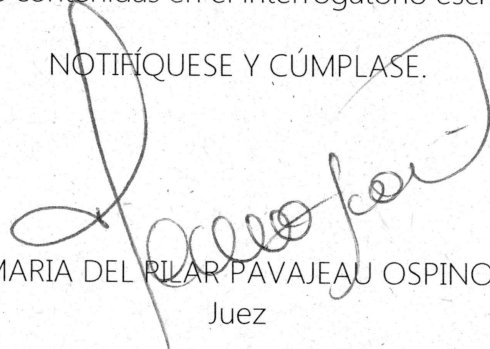
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

Las partes demandadas solicitaron la siguiente práctica de pruebas.

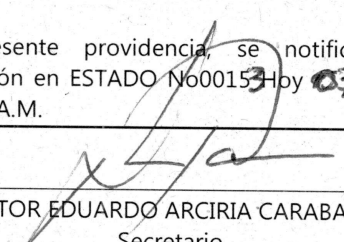
1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita al demandante RICARDO LUIS ARRIETA DURAN, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandada. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por
anotación en ESTADO No00153 Hoy 07-2019
Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A. NIT. 892.300.014-7
Demandados: ROSENDO ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA C.C. 1.777.067
DIANA ISABEL RODRIGUEZ BRACHO C.C. 49.736.594
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01079-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 4280

En atención al memorial que antecede (fl. 61), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DIANA ISABEL RODRIGUEZ BRACHO C.C. 49.736.594, como predio rural, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 190-112846 Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0388 de fecha 05 de febrero del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. 153	
Hoy 07-10-2019	Hora 8:A.M.
Néstor Eduardo Arcoria Caraballo Secretario	

Recibí oficio N 2288
07 de octubre / 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve(2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LILIANA BEATRIZ MALDONADO GRANADOS
Demandado : LINK GRUPO INMOBILIARIA E.A. S.A.S.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00531-00
Asunto : Fijar el proceso en lista de traslado para dictar
Sentencia anticipada

Auto:4284

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No 153

Hoy 07-10-2019 Hora 8 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S. NIT. 892301090-1
DEMANDADOS: ISAS LIMITADA NIT. 807009536-4
JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO C.C. 88.276.899
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01483 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

AUTO N° 4285

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 5 Cuad. Med.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. decreta:

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ISAS LIMITADA NIT. 807009536-4, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por BANCO BOGOTA en el Juzgado Segundo Civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, bajo el radicado 2018-01491-00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Segundo civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ISAS LIMITADA NIT. 807009536-4, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por BANCO BOGOTA en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2018-00216-00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 07/10/2019 Hora B.A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

Recibi:
Oficios 2293-2294
Eduard Paba C.
1065661566
08-10-19